



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 276 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 22 de octubre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024; Informe N° 408-2024-MDA/GAT, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 390-2024-MDA/GSG, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Dictamen N° 06-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 184-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 156-2024-MDA/GAT, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 158-2024-MDA-GDS-SGPSIS, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social; Informe N° 049-2024-MDA-GDS-SGPSIS-ULE, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por la Responsable de la ULE; Proveído N° 021-2024-MDA/GAT, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; la Solicitud N° 055541, con Reg. Exp. Adm. N° 03703, de fecha 28 de febrero del 2024, presentado por la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales,*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]".* Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 055541, con Reg. Exp. Adm. N° 03703, de fecha 28 de marzo del 2024, la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria, solicita la exoneración del pago de barrido de calle y serenazgo ya que no cuenta con los recursos económicos y no puede pagar la cantidad adeuda.

Que, con Proveído N° 049-2024-MDA/GAT, de fecha 14 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social a fin de solicitar un informe técnico con relación a la Solicitud N° 055541, con Reg. Exp. Adm. N° 03703, de fecha 28 de marzo del 2024, presentado por la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria, sobre exoneración de arbitrios municipales de su predio ubicado en el Jr. José Carlos Mariategui N° 300 Mz. H4 Lote 13 – Paucarbamba.

Que, por medio del Informe N° 158-2024-MDA-GDS-SGPSIS, de fecha 15 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 49-2024-MDA-GD-SGPSIS-ULE, de fecha 14 de marzo del 2024, por el cual el Responsable del ULE señala que la señora Esther Apolinaria Villacres Doria, identificada con DNI N° 22963659, no cuenta con clasificación socioeconómica.

Que, mediante Informe N° 156-2024-MDA/GAT, de fecha 03 de abril del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita opinión legal con relación a la petición de exoneración de arbitrios municipales debido a que la normativa vigente no estipula dicho otorgamiento en función a la condición socioeconómica o que no cuente con tal, en atención al pronunciamiento del Tribunal Fiscal a través de la RTF N° 2002_4_01273.

Que, a través del Informe Legal N° 184-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de abril del 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Dictamen N° 06-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de arbitrios municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, por medio del Informe N° 390-2024-MDA/GSG, de fecha 22 de agosto del 2024, la Gerencia de Secretaría General solicita se precisen el año y monto exacto a la exoneración de pago de arbitrios solicitados por la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria.

Que, con Informe N° 408-2024-MDA-GAT, de fecha 27 de agosto del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria adjunta el siguiente cuadro de deuda de arbitrios municipales de la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria.

N°	ADMINISTRADO	PERIODO	DEUDA ARBITRARIOS (SIN BENEFICIO)		MONTO TOTAL
			BARRIDO DE CALLES	SERENAZGO	
1	ESTHER APOLINARIA VILLACRES DORIA	2024	S/. 303.02	S/. 75.59	S/. 378.61

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la exoneración de pago de arbitrios del año 2024, solicitado por la administrada Esther Apolinaria Villacres Doria, a través de la Solicitud N° 055541, con Reg. Exp. Adm. N° 03703, de fecha 28 de marzo del 2024, correspondiente al predio ubicado en el Jr. José Carlos Mariategui N° 300 Mz. H4 Lote 13 – Paucarbamba, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo a la administrada.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social e Inclusión Social, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE